

3. ¿Debe interpretarse la Tercera Directiva sobre la energía eléctrica en el sentido de que una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que instituye una medida especial consistente en una exacción obligatoria a cargo de las entidades reguladas, incluidos los titulares de una autorización al suministro de energía eléctrica concedida por una Oficina, fijada en función de su resultado económico, incluidos los resultados realizados ejerciendo actividades en el extranjero, no cumple los requisitos de transparencia, de no discriminación y de igualdad de acceso a los consumidores a efectos del artículo 3 de dicha Directiva, dado que —tratándose de un entidad regulada— grava también las rentas obtenidas (por el suministro de energía eléctrica o por cualquier otra fuente) en el extranjero, mientras —tratándose del titular de una autorización al suministro de energía eléctrica sobre la base de una autorización «pasaporte» al suministro de energía eléctrica concedida en el propio Estado de origen— grava únicamente las rentas obtenidas en la República Eslovaca?

---

<sup>(1)</sup> DO 2009, L 211, p. 55.

---

**Recurso interpuesto el 8 de junio de 2018 — Comisión Europea / Reino de Bélgica**

**(Asunto C-384/18)**

(2018/C 285/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: H. Tserepa-Lacombe, L. Malferrari, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 25 de la Directiva 2006/123/CE <sup>(1)</sup> y del artículo 49 TFUE.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

**Motivos y principales alegaciones**

Al (i) prohibir el ejercicio conjunto de la actividad de contable, por una parte, y de la actividad de intermediario, agente de seguros, agente inmobiliario o de cualquier actividad bancaria o de servicios financieros, por otra parte, y al (ii) permitir que las Chambres de l'Institut professionnel des comptables et Fiscalistes agréés (IPCF) prohíban el ejercicio conjunto de la actividad de contable, por una parte, con cualquier actividad agrícola artesanal y comercial, por otra parte, el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 25 de la Directiva 2006/123/CE y del artículo 49 TFUE.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO, L 376, p. 36).

---

**Recurso interpuesto el 29 de junio de 2018 — Comisión Europea / República Italiana**

**(Asunto C-434/18)**

(2018/C 285/49)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Patakia y G. Gattinara, agentes)

*Demandada:* República Italiana